

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Girardot, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo de alimentos
Ejecutante : Luz Marina Osuna
Ejecutado : Ariel José Mercado Lara
Radicación : 2021-00156
Interlocutorio : 492

Entra el presente proceso al Despacho, a fin de resolver solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante con acuerdo firmado por las partes.

Dentro del mismo acuerdo, solicitan la suspensión del proceso por el termino de 12 meses a partir del 1 de agosto de 2021, la deuda a esa fecha es por un valor de 1.900.000, la cual pagara en 12 cuotas mensuales de \$158.300 y como cuota alimentaria \$130.000 y que una vez cancelada la deuda, la cuota alimentaria aumentara a la suma de \$200.000, todo ello, se debe consignar en una cuenta de ahorros personal de la demandante, también se compromete el demandado a dar 3 mudas de ropa a su hijo, así como el 50% del estudio al comienzo de cada año, se acordó también la custodia y cuidado y las visitas.

Así mismo se acuerda, que la suspensión del proceso es por doce meses, así como la medida cautelar que existe, y una vez vencido dicho plazo la demandante dará por terminado el presente proceso por pago total de la deuda, o si llegare a incumplimiento se reanudará de inmediato el proceso.

El artículo 312 del C.G.P.reza: ***“TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO.TRANSACCIÓN.*** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”.* Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción...”

Siendo así, el Despacho no encuentra objeción alguna frente al acuerdo presentado, por cuanto es voluntad de las partes que representan al menor, sin embargo, dentro del trámite procesal en los asunto de Ejecución, y como es el caso, se debe dar por terminado el proceso, como una terminación anormal, pues, lo que se presenta es una transacción de un nuevo acuerdo, donde es muy claro que se transa una nueva cuota alimentaria, con nuevas fechas clara y exigibles, por ello, entonces se debe dar por terminado el presente proceso, ahora, si el demandado llegare a incumplir dentro del nuevo acuerdo, se proceda a ejecutarlo, y para ello, ordenar el desglose de los títulos ejecutivos para ser devuelto a la parte ejecutante, todo lo anterior, no afectando el interés superior del menor.

De otro lado, aunque la Ley lo permite, la suspensión de un proceso, de acuerdo al artículo 161 de la norma procesal, no sería del caso congestionar el Despacho, con un proceso en suspensión por el término tan extenso, solicitando en la petición, pues, dentro del contexto del acuerdo conlleva es a terminación anormal del proceso.

Con la presentación del acuerdo entre las partes, se dará por terminado el presente proceso, el desglose de los títulos valores que serán devueltos a la parte ejecutante señora LUZ MARINA OSUNA , el levantamiento de las medidas y el respectivo archivo del proceso.

Siendo, así las cosas, el Despacho no encuentra objeción alguna y ordenará:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por LUZ MARINA OSUNA contra ARIEL JOSÉ MERCADO LARA, de acuerdo a la nueva transacción presentada y por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

TERCERO: Desglosar los títulos ejecutivos dentro de las presentes diligencias, con las anotaciones de rigor, para ser devueltos a la demandante señora LUZ MARINA OSUNA, conforme al art.116 del C.G.P.

CUARTO: archívense las presentes diligencias, previo des anotaciones en el One drive del proceso

Notifíquese,

La Juez,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ee31b6b1f20f720a500d232929ef2ea472f908f9d7f43bb71a27f
d7a5af7c9e**

Documento generado en 30/09/2021 09:29:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**